

La CNMC analiza los criterios orientativos de honorarios para la tasación de costas del Colegio de Abogados de Murcia y recuerda su carácter excepcional

- El Ilustre Colegio de Abogados de Murcia ha remitido a la CNMC una consulta sobre esta materia.
- Los honorarios de los abogados deben fijarse libremente -la normativa prohíbe a los Colegios profesionales los baremos o recomendaciones-.
- Excepcionalmente, se permiten los criterios orientativos, pero siempre de acuerdo con la doctrina del Tribunal Supremo y de la CNMC.

Madrid, 18 de enero de 2024. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) ha publicado un informe en el que analiza los criterios orientativos elaborados por el Ilustre Colegio de Abogados de Murcia ([INF/CNMC/497/23](#)).

Los honorarios de los abogados deben fijarse libremente. La [Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales](#) (LCP) y la [Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia](#) (LDC) prohíben a los Colegios profesionales cualquier baremo o recomendación sobre dichos honorarios, con la única excepción de la elaboración de criterios orientativos para la tasación de costas y la jura de cuentas.

Consideraciones

La distinción entre baremos (prohibidos por la LCP y la LDC) y criterios orientativos (permitidos) es muy importante. Se recomienda a los Colegios profesionales que autoevalúen los criterios orientativos de acuerdo con la doctrina del Tribunal Supremo y de la CNMC.

Desde un punto de vista meramente consultivo, y sin perjuicio de las competencias sancionadoras de la CNMC (véase, por ejemplo, el expediente sancionador [S/DC/0587/16 COSTAS BANKIA](#)), se señala lo siguiente:

- **Ausencia de referencias numéricas o cuantitativas.** Se valora positivamente que en el borrador de criterios orientativos facilitados no se incluya ninguna referencia numérica o cuantitativa, en forma de tarifas, porcentajes, coeficientes, escalas o valores de referencia.
- **Factores a considerar para la elaboración de los criterios.** Los criterios facilitados parece que siguen la línea de los parámetros acogidos por el Tribunal Supremo en sus pronunciamientos, ponderando los factores

relativos al interés económico litigioso y al grado de trabajo (permitiendo, a su vez, un mayor margen de libertad para determinar el grado).

- **Difusión de los criterios.** No entrañaría, a priori, riesgos para la competencia si son auténticos criterios orientativos a los exclusivos efectos de la tasación de costas. En todo caso, cualquier difusión, dentro o fuera del Colegio, no debe contener referencias numéricas o cuantitativas. Tampoco deberían publicarse los informes de tasación remitidos por el Colegio profesional al órgano judicial en el supuesto de impugnación de la tasación.

Este informe se emite a solicitud del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 5.2 de la [Ley 3/2013, de 4 de junio](#), de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Contenido relacionado:

- [INF/CNMC/497/23](#)
- [Nota de prensa](#) (12/01/2024): Elaborar y difundir criterios orientativos de honorarios para la tasación de costas debe tener un carácter excepcional
- [Blog](#) (15/02/2023): Las sentencias del sancionador de la CNMC en el caso de los pleitos contra Bankia